



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº: 000530 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 OCT 2024

VISTO:

El Informe N° 132-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LROA de fecha 17 de setiembre del 2024, el Informe Legal N° 230-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 24 de setiembre del 2024, el Informe N° 110-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG de fecha 02 de octubre del 2024, el proveído del Gobernador Regional de fecha 11 de octubre del 2024; el proveído de Gerencia General Regional de fecha 11 de octubre del 2024.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, con fecha 30 de marzo del 2023, el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO suscribieron el CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES-IRI 2560253, proveniente de la PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).



Que, el día 10 de setiembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO presentó al Centro de Conciliación Extrajudicial CENPERCO la ampliación de Pretensiones en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

- ✓ Se concluye que no existe concordancia técnica ni legal entre lo consignado en el ÍTEM 06 DEL CUADRO DE OTRAS PENALIDADES DE LA CÁUSULA DÉCIMO CUARTA: penalidades del Contrato para la Supervisión de Obra N° 003-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, y el ítem de la tabla de penalidades de las bases estándar de ARCC aprobadas



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000530 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 OCT 2024

pro Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE, N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE.



✓ Conforme se puede evidenciar, la consignación del Porcentaje de 5/ 1000, en el ítem 6, del cuadro de Otras penalidades de la **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA**: penalidades del Contrato para la Supervisión de Obra N° 003-2023-GOB-REG-TUMBES-GRI-GR, resulta superior y excesiva a lo consignado por Ley en el ítem de penalidades, de las Bases Estándar de ARCC, que precisa un máximo del 10% de la UIT vigente, para el caso concreto.

✓ Asimismo, se concluye, que la consignación del Porcentaje de 5/ 1000, del ítem 6, del cuadro de Otras Penalidades de la cláusula décimo Cuarta: penalidades del Contrato para la supervisión de Obra N° 003-2023-GOB-REG-TUMBES-GRI-GR, resulta contrario a norma, puesto que la ausencia del personal, conforme se denota del artículo 81, "Obligaciones del Contratista en Obra", del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, como máximo, conlleva a una supuesta aplicación de penalidades no menor a la mitad de la UIT vigente ni mayor a una UIT vigente por día.

✓ Por ello, el Gobierno Regional de Tumbes, deberá adecuar el Contrato para la Supervisión de Obra N° 003-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES, ÍTEM 06**, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2022/GRT-CS-1, por el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES", a los alcances de las Bases Estándar aprobadas por Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificada por las Resoluciones Directorales N° 068-018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N°007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE, N°055-2020-ARCC/DE y N° 00064-2020-ARCC/DE, en relación al porcentaje y fórmula de aplicación de penalidades, habida cuenta que, existe un error consignado en el citado contrato, que vulnera lo señalado en las citadas normas.

✓ Que, se admita la aprobación de la Adenda del Contrato para la Supervisión de obra N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, modificando la **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES, ÍTEM 06**, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2022/GT-CS-1, por el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES", conforme a lo estipulado en las Bases Estándar aprobadas por Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificada por las Resoluciones Directorales N° 068-018-RCC/DR, N° 084-2018-RCC/DE, N°007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE, N°055-2020-ARCC/DE y N° 00064-2020-ARCC/DE, ya que, la aplicación de las penalidades diarias supera la cuantía, materia de las bases estándar de los procedimientos de reconstrucción con cambios.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000530 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 OCT 2024

Que, a través del INFORME Nº 132-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LROA de fecha 17 de setiembre 2024, la ING. CIVIL LUZ RAQUEL ORTIZ ARRESE – Profesional de la Subgerencia de obras alcanza a la Subgerencia de obras Informe Técnico, indicando que la entidad convocó el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL Nº 005-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la Supervisión de obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES-IRI 2560253, cuyas bases incluyeron un modelo de contrato que contempló el ítem otras penalidades, contempladas también en el contrato, por el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, al momento de la firma (30.03.2023), y no se presentaron observaciones previas por parte de la supervisión, asimismo, hace de conocimiento que con fecha 04.04.2024 el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, solicita la Adecuación del contrato a los alcances de las bases estándar aprobadas por Resolución Directoral Nº 056-2018/RCC/DE, después de haber transcurrido 372 días calendario de firma del contrato; del mismo modo, señala en sus conclusiones que "de acuerdo al cuadro de otras penalidades, de LA CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES del CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, no es congruente con la RESOLUCION DIRECTORAL Nº 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales Nº 068-2018-RCC/DE, Nº 084-2018-RCC/DE, Nº 007-2019-RCC/DE, Nº 081-2019-RCC/DE, Nº 055 2020-ARCC/DE y Nº 00064-2020-ARCC/DE Nº00064-2020-ARCC/DE, y sus anexos específicamente al modelo de bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la RCC, especifica para la contratación del servicio de consultoría de obra debiendo haber sido considerado iguales y prevaleciendo lo indicado en las bases estándar.

Que, a través del INFORME LEGAL Nº 230-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 24 de setiembre del 2024, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura (e), concluyó que en mérito a las consideraciones expuestas y la documentación que se detalla en el presente informe, respecto las pretensiones incoadas por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, a través del CENTRO NOR PERUANO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CENPERCO (Exp. 106-2024), surgida en el marco del CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES-IRI 2560253, se tiene que la entidad, ha cumplido con los aspectos formales y sustanciales estipulados por este cuerpo normativo, por lo que en mérito a lo expuesto, correspondería que las pretensiones incoadas por el Consorcio en mención deberán ser desestimadas y/o no conciliables, todo ello en mérito de evitar futuras observaciones y/o acciones por parte de los órganos de control de la Contraloría General de la República.

Que, el día 26 de setiembre del 2024, se suscribió entre el Procurador Público Regional; y el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, la CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, en la cual se estableció que se señaló como una nueva fecha para la continuación de la audiencia para el día 01 de octubre del 2024 a horas 11.00 horas, en la sede del Centro de Conciliación en A.V FERNANDO BELAUDE TERRY URB. ANDRÉS ARAUJO MORAN MIZ 20 LT 9 SEGUNDO PISO.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000530 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 25 OCT 2024

Que, con INFORME Nº 110-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 02 de octubre del 2024, el Procurador Público Regional concluyó ante el Gobernador Regional de Tumbes que la solicitud del **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO** para adecuar la penalidad debe ser considerada seriamente, dado que se basa en principios legalmente sólidos que buscan garantizar la justicia y equidad en la aplicación de sanciones; asimismo ha evaluado los argumentos y opiniones del OSCE para llegar a una solución conciliatoria justa y evitar al Estado ingresar en un arbitraje que atentaría al análisis de costo beneficio desde que claramente la penalidad impuesta resulta desproporcionada debiéndose ajustar conforme a lo estipulado a las Bases Estandar; debiendo tener presente que el árbitro o tribunal arbitral aplicará la norma, la misma que no está de nuestro lado, por lo que esta situación deberá ser tomado presente por el Gobernador Regional de Tumbes.



Que, a través del proveído de fecha 11 de octubre del 2024, el Gobernador Regional de Tumbes remitió el Expediente Administrativo a la Gerencia General Regional para conocimiento y trámite respectivo.

Que, con proveído de fecha 11 de octubre del 2024, la Gerencia General Regional remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para los actos legales y administrativos respectivos.



Que, el artículo 27, numeral 27.1; y, 27.2, del Decreto Legislativo Nº 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", respecto al Procurador Público, establece lo siguiente:

"(...) 27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia (...)"

Que, en el título IV, capítulo I, artículo Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", se ha establecido lo siguiente:

TÍTULO VI
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS
CAPÍTULO I

DEFENSA EN SEDE NACIONAL

Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado

39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000530 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 25 OCT 2024

1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones.

Que, el artículo 97° del Reglamento citado anteriormente, respecto a la Conciliación, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 97.- Conciliación

97.1 Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

97.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

97.3 De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

97.4 Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

97.5 En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida (...)"

Que, bajo ese contexto, el Procurador Público Regional a través del INFORME N° 110-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 02 de octubre del 2024, solicitó al Gobernador Regional de Tumbes, contar con la Resolución Administrativa Autoritativa para CONCILIAR, según lo previsto en el artículo 224 numeral 224.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo, el citado Procurador manifestó expresamente lo siguiente:

ANÁLISIS CONCLUSIVO:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº: 000530 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 OCT 2024

- **Derecho a la Adecuación:** Si bien el **CONSORCIO** tiene argumentos válidos a la desproporcionalidad de las penalidades, su falta de observaciones durante el proceso de contratación puede jugar en contra de su posición. Sin embargo, también es cierto que los principios de proporcionalidad y razonabilidad son esenciales en la aplicación de penalidades. Pero sobre todo de la aplicación correcta de la Ley.
- **Responsabilidad del Contratista:** El hecho de que el **CONSORCIO NO HAYA CUESTIONADO** las condiciones contractuales previamente puede ser interpretado como una aceptación de las mismas. Sin embargo, de acuerdo a las normas citadas (Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificada por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE, N° 055-2020-ARCC/DE y N° 00064-2020-ARCC/DE), existe un error evidente en la estipulación de las penalidades en el Contrato lo que no es congruente con las normas citadas, justificando su solicitud de adecuación.



CONCLUSIÓN:

- ✓ La solicitud del **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO** para adecuar la penalidad debe ser considerada seriamente para adecuar la penalidad debe ser considerada seriamente, dado que se basa en principios legalmente sólidos que buscan garantizar la justicia y equidad en la aplicación de sanciones; asimismo ha evaluado los argumentos y opiniones del OSCE para llegar a una solución conciliatoria justa y evitar al Estado ingresar en un arbitraje que atentaría al análisis de costo beneficio desde que claramente la penalidad impuesta resulta desproporcionada debiéndose ajustar conforme a lo estipulado a las Bases Estandar; debiendo tener presente que el árbitro o tribunal arbitral aplicará la norma, la misma que no está de nuestro lado, por lo que esta situación deberá ser tomado presente por el Gobernador Regional de Tumbes.



Que, en ese orden de ideas, conforme a lo expuesto, se procede a **AUTORIZAR** al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, Abog. **SINCLAIR GARAVITO DIOSES**, arribar al acuerdo conciliatorio con el **CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO**, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CENPERCO"** de la Provincia de Tumbes, en la causa signada en el **EXPEDIENTE N° 106-2024**, sobre el **CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, en virtud a la evaluación jurídica del **COSTO BENEFICIO** por el citado Procurador Público Regional a través del **INFORME N° 110-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 02 de octubre del 2024.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN**, **LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000530 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 OCT 2024

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, arribar a un acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CENPERCO" de la Provincia de Tumbes, en la causa signada en el EXPEDIENTE Nº 106-2024, sobre el CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES", en virtud a la evaluación jurídica del COSTO BENEFICIO realizado por el citado Procurador Público Regional a través del INFORME Nº 110-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 02 de octubre del 2024, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Procurador Público Regional, Secretaría General Regional; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL